



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

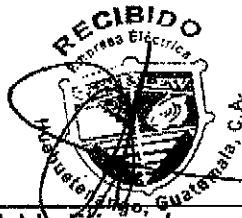
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. P&X: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Site web : www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, siendo las 9 horas con 40 minutos del día 28 de octubre de dos mil diez, en **2a. calle 7-14 zona 1 de Huehuetenango**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-251-2010** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango**, por medio de cédula de notificación que entrego a Martín Herrera, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

CNEE-251-2010



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. P.BX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-251-2010 Guatemala, 26 de octubre de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-97-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para los usuarios finales de Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 96-2010, recibido en esta Comisión con fecha trece de septiembre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión aplicó las fórmulas contenidas en los numerales 46, 47 y 48 de la resolución CNEE-97-2010, relativos a los ajustes semestrales por Cargo por Distribución, Cargo Fijo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, correspondiendo aplicar lo siguiente:
Ajuste Semestral: 1) Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Página 1 de 5



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

(FACDBT) será igual a uno punto ciento cuarenta mil quinientas treinta y ocho millonésimas (1.140538) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) será igual a uno punto ciento setenta y cinco mil doscientas diecinueve millonésimas (1.175219) y **2)** Factor de ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215) y Factor de ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT) igual uno punto ciento ochenta y siete mil doscientas quince millonésimas (1.187215). **3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRM) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil doscientas cincuenta y cinco millonésimas (1.233255), para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, del Departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta de abril de dos mil once, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo Fijo, al VAD de Media y Baja Tensión y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.140538
Factor de Ajuste la Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.175219
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.187215
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRM)	1.233255

- I.II Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango, del Departamento de Huehuetenango, cuyos valores estarán vigentes durante el período del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario mes)	7.876768
Cargo unitario por energía (Q/kWh)	1.288285



Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	181.165666
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.661914
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.747690
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	71.313770

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	181.165666
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.661914
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.838702
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.488650

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	181.165666
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.661914
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.661914
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.661914
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.311410
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.540413

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	630.141449
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.603019
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.935788
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.449854

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	630.141449
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.603019
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.073901
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.645553

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	630.141449
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.603019
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.603019
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.603019
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.489687
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.487048



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.572203
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.075514
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.075514
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.075514
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	104.103007

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.016619
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.016619
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.016619
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	44.274644

I.III Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil diez, al treinta de abril de dos mil once, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR _{BTS-m} (Q/cliente-mes)	120.402477
CACYR _{BTD-BTH-m} (Q/cliente-mes)	361.207432
CACYR _{MTD-MTH-m} (Q/cliente-mes)	1,083.622295

I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0443%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil diez al treinta y uno de enero de dos mil once.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

